

- ejercicio financiero; después del 31 de diciembre no podrán contraerse compromisos que afecten al Presupuesto clausurado.
12. Los aspectos no regulados específicamente en este Decreto se regirán por lo previsto en la Ley Orgánica de Hacienda, Ley de Presupuesto General del Estado, Ley de Bancos, Ley de Compañías y demás leyes pertinentes.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 8 de marzo de 1973.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) Econ. Enrique Salas C., Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Crnel. Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Art. 4º.— Este Decreto regirá como Ley Especial y como tal, tendrá aplicación sobre toda ley, reglamento o decreto que se oponga a su fiel cumplimiento.

Art. 5º.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 26 días del mes de junio de 1973.

f.) Gral. Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Marco Almeida Játiva, Gral. de Div. (R).

Es copia.— Lo Certifico:

f.) Crnel. Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 742

**GUILLERMO A. RODRIGUEZ L.,**  
General de Brigada,  
Presidente de la República,

Considerando:

Que de acuerdo con las leyes de Seguridad Nacional y de Hidrocarburos, el petróleo constituye un material estratégico que debe ser protegido y administrado de acuerdo a normas especiales.

Que de conformidad a la Ley General de Puertos y demás leyes marítimas vigentes, corresponde al Estado, no solamente el control del transporte marítimo y fluvial, sino también el de las actividades portuarias.

Que los Terminales Marítimos Petroleros deben tener el mismo tratamiento a fin de conseguir una correcta coordinación en las actividades del transporte de hidrocarburos del país.

En uso de las facultades de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1º.— Créase el Terminal Petrolero de "La Libertad", como una dependencia de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, en la jurisdicción terrestre y marítima cuyas coordenadas geográficas serán determinadas por la Comandancia General de Marina, en el plazo de 60 días a partir de la expedición del presente Decreto, área ésta que estará expresamente excluida de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Salinas.

Art. 2º.— El Terminal Petrolero de "La Libertad" para su organización, administración y funciones se regirá por las disposiciones establecidas para el Terminal Petrolero de Balao mediante Decreto Nº 326 expedido el 16 de Agosto de 1972, y publicado en el Registro Oficial Nº 129 del 24 del mismo mes y año.

Art. 3º.— Las recaudaciones que se efectuaren por concepto de tasas portuarias serán destinadas para cubrir los gastos de administración del Terminal.

Nº 743

**GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,**  
Presidente de la República,

Considerando:

Que mediante Decreto Nº 165 le 20 de febrero de 1973, se exonera de la obligación de presentar la Cédula Tributaria a los precaristas y pequeños agricultores que soliciten operaciones al Banco Nacional de Fomento para cultivos de arroz, siempre que dichos créditos no sobrepasen de los cincuenta mil sucres;

Que es necesario otorgar las mismas facilidades a las Cooperativas integradas por las personas determinadas en el considerando anterior; y

En uso de las atribuciones de que se halla investido.

Decreta:

Art. 1º.— Exonérase de la obligatoriedad de presentar la Cédula Tributaria, a las Cooperativas formadas por precaristas y pequeños agricultores cuando formulen al Banco Nacional de Fomento, solicitudes de crédito para cultivos de arroz.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Finanzas.

Dado, en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 25 de Junio de 1973.

f.) Gral. Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) Econ. Enrique Salas C., Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo Certifico:

f.) Crnel. Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.